

**APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN
ASISTENCIAL - DOCENTE ENTRE EL HOSPITAL MILITAR DE
SANTIAGO Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°588

SANTIAGO, 14 DE AGOSTO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1º. APRUÉBESE el convenio específico de colaboración asistencial - docente, suscrito el 10 de julio de 2025, suscrito entre el Hospital Militar de Santiago y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL - DOCENTE

ENTRE

EL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por su Decano, **PROF. DR. MIGUEL LUIS O'RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N° 7.945.804-K ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante, la “**Facultad**”, por una parte; y como parte ejecutora, el **HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO**, RUT N° 61.101.030-3, representado por su Director, **GDB. FRANCISCO SILVA TERÁN**, cédula de identidad N°10.303.683-6, ambos domiciliados en Av. Alcalde Fernando Castillo Velasco N° 9100, comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “**HMS**” u “**HOSPITAL**”, vienen en convenir el siguiente convenio específico de colaboración asistencial-docente de postgrado:

PRIMERO: Consideraciones

Los Convenios docentes-asistenciales representan alianzas estratégicas cruciales para promover y proteger la salud. Estos acuerdos permiten utilizar el HMS como “Campo Clínico de Formación Profesional” para las carreras de pregrado y post grado de Universidades e Institutos profesionales en las carreras de la salud, significando un apoyo continuo al desarrollo del campo clínico y asegurando un alto nivel de competencia entre los profesionales. La acción docente asistencial fomenta las buenas prácticas médicas, el conocimiento y la investigación en el campo clínico. Este enfoque no sólo mejora la calidad en las prestaciones de salud para el paciente, sino que también fortalece la capacitación y el desempeño del personal médico en todos los niveles.

El HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO considera de gran importancia establecer vínculos de colaboración y acción con centros formadores de nivel superior, con el objeto de actuar en el campo de la asistencia y docencia, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y otras áreas de la actividad de las ciencias de la salud, como también, en la prestación de servicios que son inherentes al mejoramiento y eficacia de estas disciplinas. Para ello, el HOSPITAL cuenta con infraestructura, equipamiento adecuado



y personal idóneo.

Por su parte, la Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

En específico su Facultad de Medicina tiene por misión “servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y posgrado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

En el marco de la naturaleza y la misión de ambas instituciones, las partes consideran que la incorporación planificada y reglamentada de docencia universitaria en establecimientos de salud fortalece la labor que realizan y la calidad de ella, al mismo tiempo que facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Además, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docentes-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus estudiantes conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile, y en ese sentido, la experiencia adquirida a través de los años ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.

SEGUNDO: Objetivo del acuerdo

El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco jurídico dentro del cual se desarrollará la relación entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación e interacción para el desarrollo de una rotación práctica del Programa de Formación de Especialistas en Cirugía Plástica. Se podrán agregar en el futuro otras actividades de la Facultad, las que deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción de modificaciones al presente Convenio.

Facultad	Dirección	Programa de Especialización	Servicio HMS	Actividad
Medicina	Escuela de Postgrado	Programa de Título de Especialistas (PTE) en Cirugía Plástica y Reparadora.	Cirugía	Práctica clínica

El HMS, mediante el presente instrumento, otorga a “LA FACULTAD”, autorización para el uso como “campo de formación profesional” y la utilización de sus recursos de infraestructura y humanos necesarios, para que los estudiantes del “Programa de Cirugía Plástica y Reparadora”, individualizados en la cláusula décimo sexta realicen actividades teóricas y prácticas, conforme a los programas de enseñanza definidos por la Facultad, en conjunto con médicos y demás profesionales de la salud, de cada especialidad del campo clínico, y de esta manera contribuir a la formación de profesionales de la salud. La relación asistencial docente deberá desarrollarse considerando como pilar fundamental la seguridad y la calidad de la atención del paciente, la política de buen trato institucional, el principio de la buena fe y de colaboración de las partes para el logro de una relación virtuosa entre salud y educación, satisfaciendo las necesidades de formación de los futuros profesionales de la salud del país. Asimismo, las partes acuerdan una alianza estratégica entre ambas instituciones con el objetivo de potenciar y desarrollar el campo clínico de HMS, contribuyendo al logro de excelencia docente asistencial, calidad en la atención de salud y el cumplimiento de los objetivos comunes que establezcan ambas. La colaboración asistencial-docente y de investigación entre las partes no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de HMS. Dicha alianza además deberá permitir fomentar la formación de profesionales con vocación de servicio público que puedan mantener



un vínculo contractual con el establecimiento que perdure en el tiempo, lo que garantiza la presencia de especialistas para la debida atención de los pacientes.

El uso de los servicios y unidades de HMS que hará “LA FACULTAD”, para sus actividades académicas de docencia, se regirá por el presente Convenio, por sus modificaciones y por la normativa administrativa, legal y reglamentaria aplicable y las orientaciones técnicas emanadas de HMS.

“LA FACULTAD” proporcionará los programas, la orientación y los mecanismos de evaluación que se aplicarán. Velará por el cumplimiento de todos los aspectos académicos aplicados en este campo de formación profesional y técnica y dispondrá de un Encargado de Programa para cada área considerada en el presente Convenio.

Las partes entenderán como campo de formación profesional y técnica al espacio sanitario en el cual los estudiantes del sector salud se tornan competentes en una profesión u oficio, complementando sus conocimientos

EL HMS, en virtud del presente convenio, acuerda proporcionar un campo de formación profesional y técnica a “LA UNIVERSIDAD”, para un total de 1 cupos anual distribuido en el campo clínico según a la capacidad formadora de HMS definida por Resolución Exenta N°6415/163/1150 del 25/01/2022, y las rotaciones definidas por “LA UNIVERSIDAD” para desarrollar los programas docentes de enseñanza teórico-práctico de pregrado que están definidos por “LA FACULTAD”.

Los “cupos” acordados en cláusula décimo sexta, que podrá hacer uso del campo de formación profesional y técnica en las diferentes especialidades, será coordinado, en cada caso, por la autoridad universitaria que corresponda, el Departamento de Docencia y Extensión Académica de HMS, y los respectivos Jefes de Unidades Clínicas del hospital, con la correspondiente autorización de la Dirección Médica HMS.

El establecimiento responderá a través de mecanismos formales, de acuerdo a su capacidad formadora. “LA FACULTAD”, hará llegar en forma previa y al inicio de cada semestre académico, la información necesaria para coordinar los cupos asignados, la información será remitida, al responsable de la relación asistencial docente de HMS, a través de un cuadro de distribución de los estudiantes que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Programa de la Especialidad correspondiente.
- e) Profesionales de la Facultad y del Hospital que realizarán supervisión académica a los estudiantes.
- f) Documentos administrativos requeridos por el Campo Clínico para ingreso a las dependencias.

El campo clínico, materia del presente convenio, sólo podrá ser utilizado para las actividades reguladas en el mismo y descritas en el plan de enseñanza clínica respectivo, a fin de desarrollar el potencial humano del estudiante, lo que se realizará sin perjuicio de los procesos asistenciales, propendiendo a elevar la calidad de los servicios de salud que entrega el HMS.

Las partes aceptan y entienden que “EL HOSPITAL” se constituye en campo clínico, con los recursos físicos y materiales con que disponga, teniendo presente que toda la ejecución de la denominada capacidad formadora, tiene íntima relación con la seguridad y calidad asistencial de los pacientes del Hospital, razón de ser de su existencia y actividad.

Durante la vigencia del presente convenio, toda incorporación de nuevas carreras de pregrado y/o nuevos programas de especialización médica que requiera impartir o dictar la FACULTAD, y que no se encuentren en el presente convenio, deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción de

modificaciones al presente convenio.

TERCERO: Marco Normativo

Las actividades académicas de docencia que realice la FACULTAD en el HOSPITAL se regirán por el presente convenio, sus posteriores modificaciones, y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a la administración pública y las orientaciones técnicas emanadas por la autoridad correspondiente y la normativa y reglamentación del HMS.

CUARTO: Principios esenciales del acuerdo

En cumplimiento del Decreto Supremo Nº18 de 19.MAR.2009, sobre el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud y de la Ley Nº20.584, que regula los Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud y, de la Ley Nº19.628, sobre Protección de la vida privada, se establece:

- 1. Derechos de los pacientes:** las partes se comprometen a hacer respetar en el ejercicio de las actividades asistenciales docentes los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, tales como:
 - a. Ser informado desde su primer contacto que en el HOSPITAL se realizan actividades asistenciales docentes con la FACULTAD y que tienen derecho a rehusar a ser atendidos por estudiantes, aunque sea en compañía de un profesional del HMS.
 - b. A que se le solicite su consentimiento informado en todas las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
 - c. A que académicos y estudiantes estén debidamente identificados con nombre, apellidos, carrera, programa de especialidad y centro formador.
 - d. A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
 - e. Al respeto a la privacidad, del usuario y/o de sus familiares que lo acompañen.
 - f. Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada.
 - g. El usuario puede negarse sin expresión de causa a ser atendido por estudiantes, comunicando su decisión al médico tratante.
- 2. Prioridad de lo asistencial:** el HMS define explícitamente que la actividad asistencial es prioritaria por sobre la actividad docente.
- 3. Seguridad del paciente:** las partes se comprometen a resguardar la máxima protección de seguridad asistencial para los pacientes. La tuición médico asistencial de los usuarios a los que se preste atención en el HOSPITAL estará siempre radicada en el profesional funcionario a cargo de brindar la atención de salud y las actividades asistenciales de los estudiantes se realizarán bajo supervisión. La atención clínica del paciente por parte del estudiante, debe ser efectuada en todo momento bajo la supervisión directa presencial del docente a cargo, en ningún caso el estudiante procederá a dar atención, ni indicaciones de tratamiento y exámenes, sin la supervisión directa del docente.
- 4. Cumplimiento de normativa:** la FACULTAD se compromete a cumplir las normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y el HMS para una atención segura y de calidad. En el caso que por razones epidemiológicas sea necesario modificar las rotaciones programadas, el HMS informará a la FACULTAD de los cambios necesarios de implementar, con el respaldo técnico de la Unidad de Prevención y Control de IAAS de la Institución, en virtud de lo cual la Facultad deberá reprogramar la actividad docente de acuerdo a la necesidad sanitaria del Campo Clínico, todo esto en el marco de seguridad para el paciente, alumno, y personal de salud correspondiente.
- 5. Investigación Científica:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones.
- 6. Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el**

establecimiento: La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décimo segunda de este acuerdo.

En el caso de la Universidad de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, el que se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019, en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias y funcionarios de la Universidad de Chile , lo que se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acosoexual/>.

QUINTO: Coordinación del Convenio

La autoridad coordinadora del presente convenio por parte del Hospital responsable de la correcta implementación del mismo en resguardo de los intereses de la Institución, será el jefe del departamento de Docencia y Extensión Académica HMS y por parte de la FACULTAD, será quien ejerza el cargo de Director (a) Clínico (a). Lo anterior, con el objeto de mantener la flexibilidad, oportunidad y operatividad que la materia implica, sin perjuicio de que para cada acuerdo específico se deberán designar las correspondientes autoridades coordinadoras y ejecutoras.

Los representantes de cada institución firmante se reunirán una vez al año y cada vez que lo consideren necesario, con el fin de evaluar y programar el desarrollo de las actividades comunes.

SEXTO: Coordinación Relación Asistencial Docente (RAD)

Cada parte designa, en el presente acto, a un Coordinador de RAD, quien coordinará sus actuaciones con la contraparte. Por parte del HMS, será quien ejerza el cargo de jefe del Departamento de Docencia y, por la Facultad, el/la jefa Unidad de Gestión de campo clínico o quien éste designe.

SÉPTIMO: Requisitos de ingreso de los estudiantes al HMS

Con el objeto de materializar el ingreso de los estudiantes, la Facultad deberá:

1. Enviar una solicitud de cupos durante el mes de noviembre del año anterior, la autorización por parte del campo clínico será informada antes del 31 de diciembre.
2. Remitir al Depto. de Docencia (DDOC), en forma semestral y con 10 días de antelación al inicio de las rotaciones, la nómina de estudiantes con los datos y documentos requeridos en el formulario que el HMS establezca para ello y que será informado a la FACULTAD. Las modificaciones que pudieran presentarse, deberán ser comunicadas al DDOC oportunamente.
3. Al inicio de cada año académico, remitir el programa de la especialidad.
4. En el caso que requiera modificaciones en el número de estudiantes o período de rotaciones, solicitarlo al DDOC oportunamente, para la correspondiente autorización por parte de las autoridades responsables del campo clínico. El ingreso de estudiantes a este campo clínico, en ningún caso puede ser efectuado por consulta directa a profesionales de la institución, siendo el DDOC el conducto regular a toda solicitud de ingreso a HMS.
5. Informar oportunamente al HMS sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal del presente convenio. Toda decisión que afecte una rotación en curso de un programa de postgrado, debe ser consultada al DDOC y al servicio clínico respectivo, previo



a su implementación, de forma que no afecte la actividad asistencial programada y se puedan tomar los resguardos necesarios para ello.

OCTAVO: Obligaciones de los estudiantes

1. Realizar y aprobar el Curso de Inducción general y Cursos de Inducción en materias específicas que el HMS requiere para aseguramiento de la calidad de la atención clínica.
2. Observar las normas éticas y de conducta que ríjan al HMS.
3. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie
4. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
5. Vestir correctamente el uniforme y portar su identificación respectiva.
6. Estar inmunizado de acuerdo a las normas sanitarias vigentes del HMS
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por el HMS
8. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del HMS.
9. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan en contra de la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios
10. En caso de estudiantes de postgrado de la FACULTAD que realicen sus actividades docentes asistencial bajo la supervisión y tutoría de sus docentes, asimismo deberán cumplir con las normas técnicas y propias del régimen interno del HOSPITAL, como asimismo los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.
11. Dar cumplimiento a los horarios establecidos.
12. Mostrar lenguaje adecuado al rol de prestador de salud, y respetar la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de salud
13. Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Hospital Militar de Santiago dispongan.

NOVENO: Los funcionarios tutores deberán:

1. Coordinar las actividades, considerando los objetivos establecidos en el Programa de Formación y realizando las adaptaciones acordes a las características propias de la Unidad o Servicio receptor.
2. Acoger al estudiante en el servicio o unidad respectiva y entregar las orientaciones generales e información sobre normativas y aspectos legales que rigen en el sistema.
3. Informar sobre el funcionamiento rutinario del servicio o unidad, según los objetivos y modalidad de trabajo de esta, en el HMS.
4. Integrar al estudiante a las distintas actividades e instancias de participación y reuniones tanto en los servicios clínicos donde asistirán los estudiantes como en otros Servicio Clínicos del HMS.
5. Incorporar al estudiante en el trabajo multidisciplinario con el resto de los miembros del equipo asistencial y en las distintas estrategias e instancias de trabajo del servicio o unidad, realizando la necesidad de respeto mutuo y compromiso con el aprendizaje.
6. Destinar un número adecuado de pacientes a cargo del estudiante para contribuir al cumplimiento de los objetivos del proceso de aprendizaje, de acuerdo a la metodología de trabajo del servicio o unidad.
7. Contribuir a la adquisición de competencias para el abordaje clínico de los pacientes, de acuerdo al

área disciplinar específica.

8. Supervisar las distintas acciones y actividades que desarrolla el estudiante en el plan de trabajo del paciente y en su entorno, exigiendo su cumplimiento, así como también, el cumplimiento de reglamentos y normativas del quehacer médico.
9. Evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje, desempeño y comportamiento en general, de los estudiantes durante la pasantía o rotación.
10. Incentivar el desarrollo de diferentes estrategias para promover y facilitar el aprendizaje.
11. Acoger el aporte de propuestas e ideas de innovación por parte del estudiante y que contribuyan a la mejoría del trabajo con los pacientes y sus familias.
12. Exigir al estudiante confidencialidad y actitud criteriosa en relación al manejo de cualquier información que se obtenga, durante las entrevistas al paciente y su familia, de acuerdo a la normativa vigente.
13. Apoyar al estudiante durante su pasantía para resolver situaciones que pudieran surgir durante la práctica.
14. Interactuar con el supervisor académico del Centro Formador, para facilitar el cumplimiento de los fines propios de su función.
15. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del HMS o la Facultad, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
16. Adherir a la normativa universitaria que regula el proceso de enseñanza –aprendizaje para cada programa, respetando el cumplimiento de las actividades académicas extramurales que puedan programarse para el cumplimiento de los objetivos del programa.

DÉCIMO: Régimen del personal involucrado en este Acuerdo

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente acuerdo, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas.

En virtud de que entre los estudiantes en práctica clínica al interior del HMS no existe relación laboral ni contractual alguna, con el Ejército de Chile en conformidad con el artículo 1º del D.L. N° 2.080 de 1977 y el artículo 8º del Código del Trabajo, se deja expresa constancia que no tendrán derecho a impetrar acciones legales para permanecer dentro de la Institución una vez finalizada su práctica, por lo que el HOSPITAL podrá en cualquier momento, poner término a la práctica asistencial-docente, con la pertinente comunicación a la FACULTAD, si éste no diera cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que le impone el presente convenio, las leyes vigentes o los reglamentos internos de regulación de uso del campo clínico para fines asistenciales y de docencia. Asimismo, el HMS se exime de toda responsabilidad frente a accidentes ocurridos durante el período de práctica y/o también por acciones de los estudiantes, que cause daños o lesiones de diversa consideración o muerte en los pacientes debido a la realización de prácticas clínicas.

En lo referente a seguridad laboral, los comparecientes entienden y aceptan que el cumplimiento por parte del HMS de su normativa sobre seguridad laboral es el máximo estándar que legalmente puede asumir sobre la materia, de manera que, habiéndose cumplido con esas exigencias, no existe para la Institución obligación de implementar ninguna medida adicional de seguridad para prevenir daños o responsabilidades para los estudiantes.

En lo que dice relación con la alimentación y movilización de los estudiantes, no será cargo del HMS.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad frente a daños

La FACULTAD se responsabiliza y obliga a responder de los daños, destrozos o deterioros que se produzcan en bienes de las instalaciones del HOSPITAL, por acción, culpa o dolo de sus estudiantes,



debiendo pagar los daños o efectuar las reparaciones pertinentes en el plazo de 30 días, contados desde que la resolución que declare cerrada la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad frente a actos jurídicos.

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren reclamos directos; denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del Establecimiento o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal de la Facultad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dicho Establecimiento, la Facultad será responsable por tales actos asistenciales docentes, por lo que, si el Hospital fuere condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital deba pagar el precio de una transacción que deba celebrarse en razón de las situaciones antes enunciados, la Facultad deberá reembolsar al Hospital el total del monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, o de un procedimiento de medición de acuerdo a la Ley N°19.966. Tratándose de estos últimos instrumentos la Facultad deberá comparecer y aceptar sus términos de manera expresa. El Hospital deberá comunicar a la Facultad a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen.

Los actos que realicen los estudiantes y/o facultativos en el ejercicio de la actividad asistencial docente, y personal de la Facultad en su calidad de tales, durante su permanencia en el hospital, serán de exclusiva carga y responsabilidad de la Facultad, la que deberá disponer de los recursos necesarios para una efectiva prevención de contingencias que produzcan algún daño al paciente, equipamiento o infraestructura

DÉCIMO TERCERO: Supervisión Académica.

Todos los estudiantes de postgrado deberán tener un supervisor, tanto para las actividades de aprendizaje clínico como para el desarrollo de estudios de investigación y/o innovación. Esta supervisión podrá estar a cargo de un académico de la Facultad o un profesional funcionario del hospital en ejercicio de actividades de colaboración docente. Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N°20.584.

DÉCIMO CUARTO: Seguros

La FACULTAD, declara expresamente que los estudiantes que desarrollen las actividades de práctica, siendo alumnos regulares de esta universidad, se encuentran amparados por el seguro escolar obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de mayo de 1973. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de accidente sufrido por el estudiante mientras realiza su práctica, el HOSPITAL no será el responsable del traslado del estudiante al centro asistencial que determine el seguro escolar. En caso que el accidente se determine como de riesgo vital y/o secuela funcional grave, se le atenderá en el servicio de urgencia hasta que su condición se stabilice.

Por su parte, HMS exigirá los respectivos planes de salud (ISAPRE, FONASA) a los estudiantes para efectos de una eventual hospitalización.

Los estudiantes de especialidades médicas o de otros programas de postítulos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, este seguro deberá estar vigente durante todo el periodo que dura su pasantía por el campo clínico.

Los estudiantes de especialidades médicas o de otros programas de postítulos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de accidentes, este seguro deberá estar vigente durante todo el periodo que dura su pasantía por el campo clínico, y deberá ser de amplia cobertura para estudiantes en práctica, garantizando un monto adecuado de indemnización del siniestro que se pretende resguardar y deberán ser tomados de forma individual por el estudiante por el tiempo que dure la práctica profesional debiéndose adjuntar copia legalizada de los documentos respectivos.



Los seguros deberán cubrir los perjuicios efectivamente causados, el daño moral y el eventual lucro cesante del tercero afectado por un siniestro, las costas del juicio y demás eventos que el estudiante convenga con la compañía de seguros respectiva. Para el caso de que el tercero afectado por un siniestro cubierto por el respectivo seguro demandare al Hospital o al Ejército de Chile, la diferencia existente si la hubiera, entre los montos cubiertos por el seguro y lo definitivamente fallado por un tribunal, será siempre de cargo de la UNIVERSIDAD, previa aplicación de las disposiciones de la cláusula décimo segunda de este acuerdo.

Además, al inicio de las actividades prácticas en el HOSPITAL, los estudiantes deberán recibir inducción de la Unidad Infecciones Asociadas a Atención de Salud (IAAS).

DÉCIMO QUINTO: Régimen disciplinario

En esta materia, cada entidad participante en el presente acuerdo, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido por las faltas disciplinarias que se produzcan con ocasión del desarrollo de las actividades que se regulan en este acuerdo.

Por ello, las instituciones comprometen desde ya, su colaboración en el desarrollo de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Por su parte, el HOSPITAL podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes que incurran en dichas faltas.

En la medida que el HOSPITAL utilice la infraestructura tecnológica de la UNIVERSIDAD, acepta que para asegurar la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos, se compromete a respetar la normativa universitaria específica sobre seguridad de la información, especialmente en lo relativo a que, en casos de pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la información confidencial. En este último caso, el colaborador del HOSPITAL deberá dar aviso tan pronto tome conocimiento de cualquiera de las situaciones descritas al correo electrónico: dir.clinica.med@uchile.cl

DÉCIMO SEXTO: Uso campo clínico y Retribución

Como compensación por la utilización de las instalaciones del HOSPITAL por las carreras y especialidades definidas, la **FACULTAD** se compromete a lo siguiente:

Carreras/ Especialización	Cupos	Retribución (*)
Programa de Cirugía Plástica y Reparadora	2	6 UF mensual por estudiante

Las partes acuerdan que la retribución podrá realizarse mediante transferencia o en la forma de capacitaciones de conformidad a la legalidad vigente, principalmente lo establecido en los dictámenes N°16.855 de 2019, y E415125N23, ambos de la Contraloría General de la República. Para ello el Hospital informará al Centro Formador lo adeudado y las partes acordaran el mecanismo de pago por concepto de uso de campo clínico.

DÉCIMO SÉPTIMO: Compromisos del HMS

1. Mantener un trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Respetar la confidencialidad de la información personal de los estudiantes y académicos entregada para el ingreso a la rotación.
3. Comunicar a la UNIVERSIDAD, cualquier discrepancia o inconveniente que se produzca en función de la relación asistencial-docente.
4. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.

5. Informar oportunamente a la FACULTAD sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del acuerdo, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura, etc.

DÉCIMO OCTAVO: Vigencia

El presente Convenio de Colaboración académica entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá por 7 años a partir de la suscripción del mismo, el que podrá ser prorrogado de común acuerdo por igual período, previa evaluación de las partes respecto a su continuidad, y si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término o introducirle cambios con, a lo menos, 3 meses (tres) de anticipación por medio de carta certificada a los domicilios registrados en el presente acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: Término o modificación del acuerdo

Cualquier modificación, ya sea para la reducción o ampliación del presente convenio asistencial - docente, deberá acordarse por escrito por las partes interesadas, considerándose dichas modificaciones, como parte del presente instrumento. Del mismo modo, todo aquello no previsto en este convenio, será resuelto de común acuerdo por las partes y plasmado en el anexo respectivo.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio por incumplimiento de las obligaciones que por este se asuman, comunicando a su contraparte por carta certificada con, a lo menos, 6 (seis) meses de anticipación, indicando los motivos de tal decisión, cuando este sea de común acuerdo.

Se consideran como causales de término:

1. Mutuo acuerdo.
2. Transgresiones a las normas que rigen en el establecimiento por parte de académicos y estudiantes, especialmente de orden disciplinario, incumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
3. Pérdida de la acreditación por un período superior a un año del programa objeto del acuerdo, exigible según lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de la infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
5. Falta de cumplimiento de inmunización obligatoria de académicos y estudiantes.
6. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.
7. Incumplimiento de los compromisos de retribución
8. Requerirlo el interés público.
9. Si la Universidad disolviere como institución o se fusionara con otra
10. Si la Universidad hiciere traspaso o cesión del convenio celebrado a otras instituciones
11. En caso que el Hospital dejara de funcionar como campo clínico por un acto de autoridad.
12. Incumplimiento documentado de una cualquiera de las obligaciones que establece de este convenio.

El término anticipado del Convenio, por cualquiera de las causas indicadas precedentemente no afectará el desarrollo de las actividades asistenciales-docentes que ya se hubiesen iniciado, debiéndose éstas ser ejecutadas hasta su completa conclusión. Con excepción de causa justificada y de transgresiones graves por parte de la Universidad, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios se sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al hospital según corresponda, sin generar derecho a



indemnización de ninguna especie. Tampoco afectará en la celebración de futuros convenios que para los mismos fines se acuerden y rijan en el período siguiente.

La terminación dispuesta por el Hospital, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMO: Instancia de solución de conflictos.

Las reglas de convivencia y relación permanente entre las partes, así como toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o término del presente convenio o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con el mismo, será resuelta en forma conjunta y directa por el Decano de la Facultad y los representantes del HMS.

VIGÉSIMO PRIMERO: No exclusividad

El convenio no es limitativo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio sin autorización previa y por escrito de la otra parte. La contravención a lo señalado en esta cláusula será causal suficiente para que la parte afectada puesta poner término inmediato a este.

VIGÉSIMO TERCERO: Difusión

El HMS autoriza a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA U. DE CHILE** y consiente expresamente, en los términos señalados en la Ley N° 19.628, para que ésta haga uso, difunda y publicite los antecedentes personales y disposiciones que se establecen en el presente Convenio, excluyendo sólo aquellos que, conforme a la citada ley, tengan el carácter de datos sensibles, debiendo divulgarse en la forma que de común acuerdo establezcan las partes.

VIGÉSIMO CUARTO: El presente contrato se firma electrónicamente a un mismo tenor y a un solo efecto, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica, y quedando copias del mismo en poder de cada parte.

VIGÉSIMO QUINTO: Personería

Para todos los efectos, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia de este convenio.

La personería y facultades del Director General del HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, General de Brigada FRANCISCO SILVA TERÁN para representar al HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, RUT: 61.101.030-3, constan según lo establecido en la Ley N°18.476 que dicta "Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional" y, las facultades que le confiere al Director General del Hospital Militar de Santiago el D.S. (G) N° 618 del 16NOV1994 y el D.S N°162 de fecha 26MAY2023, que nombra al General de Brigada FRANCISCO SILVA TERÁN como Director del HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO, desde el 28NOV2022.

La personería del Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una copia en poder del **HMS** y una en poder de la **FACULTAD**.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

- 2°** **IMPÚTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 ítem 2,6, del presupuesto universitario vigente.
3° **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.